



CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES
GILBERTO BOSQUES
ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN



LA LEY No. 1908 – 9 JULIO 2018: UNA PROPUESTA PARA EL SOMETIMIENTO COLECTIVO DE ORGANIZACIONES CRIMINALES A LA JUSTICIA Y LA CONSOLIDACIÓN TOTAL DE LA PAZ EN COLOMBIA

30 DE JULIO DE 2018

MONITOR LEGISLATIVO INTERNACIONAL



El pasado 5 de septiembre de 2017 el Clan del Golfo, considerado una de las organizaciones criminales más peligrosas en Colombia dio a conocer su interés por consolidar un acercamiento al Gobierno Nacional para someterse, de manera colectiva, a la justicia colombiana. En la misma coyuntura el presidente Juan Manuel Santos quien dejará el cargo el próximo 7 de agosto, sancionó el pasado 9 de julio la Ley no. 1908 que facilitará el sometimiento colectivo de grupos criminales a la justicia. El presente Monitor Legislativo Internacional hace un recuento de los principales hechos que dieron como resultado la sanción de la Ley. No. 1908 – 9 de julio 2018.

Law No. 1908 - July 9, 2018: a proposal for the collective submission of criminal organizations to justice for the total peace in Colombia. *On September 5, 2017, the “Gulf Clan”, considered one of the most dangerous criminal organizations in Colombia, announced its interest in approaching the National Government to collectively surrender to the Colombian justice system. At the same juncture, President Juan Manuel Santos, who will leave office on August 7, passed the Law No. 1908, that will simplify the collective submission of criminal groups to justice. The present document recounts the main events that resulted in the enactment of the Law.*

Introducción

En septiembre de 2017 el “Clan del Golfo”, el mayor cartel narco-paramilitar en Colombia inició pláticas con el Gobierno Nacional para someterse de manera colectiva a la justicia. En la misma coyuntura el pasado 9 de julio de 2018 el presidente Juan Manuel Santos sancionó la Ley de Sometimiento a la Justicia (Ley 1908-9 julio 2018).¹

En respuesta a esta solicitud de acogimiento por parte del “Clan del Golfo”, el vicepresidente Óscar Naranjo comentó que “Para el Gobierno, esa solicitud lo único que significa es revisar si es aplicable o no el sometimiento a la justicia para el desmonte de esa organización”.² La revisión y evaluación de esta propuesta fue turnada por el presidente Santos al Ministro de Justicia, Enrique Gil Botero y al Fiscal General, Néstor Humberto Martínez.

La solicitud realizada por Dairo Antonio Úsuga, alias “Otoniel”, jefe del “Clan del Golfo”, no es la primera en su tipo ya que se tienen antecedentes de procesos similares con el Ejército Revolucionario Popular Antiterrorista de Colombia (ERPAC).³ En 2011 el ERPAC inició un proceso de negociación bajo el ofrecimiento de sometimiento a la justicia que culminó el 27 de diciembre de ese año con la entrega de más de 270 integrantes del ERPAC. El resultado final fue que solamente un 10 por ciento pudo ser procesado y detenido por existir de antemano una orden de aprehensión, los demás integrantes de esta organización criminal fueron puestos en libertad. En este caso el proceso de sometimiento colectivo a la justicia no pudo llevarse a cabo por no contar con reglas procesales para el acercamiento y negociación de forma colectiva; ni con limitaciones para el desarrollo de la investigación correspondiente ya que el Código de Procedimiento Penal de Colombia no contaba con normas para resolver casos específicos de organizaciones criminales; el desconocimiento de los derechos de las víctimas y la no coordinación institucional, todas estas causas limitaron la efectividad de la justicia.

Otro de los puntos a tomar en cuenta para la sanción de la Ley No. 1908, fueron los acuerdos de paz que el gobierno colombiano firmó con la guerrilla de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC).⁴ A pesar de las acusaciones de la oposición al presidente Santos de proporcionar impunidad a criminales, para el gobierno era la única solución para la paz en Colombia. El acuerdo “Fin del Conflicto”, dado a conocer en La Habana el 25 de agosto de 2016, estableció los términos para el fin de las confrontaciones con las FARC mediante un cese al fuego y de hostilidades bilateral y definitivo, un cronograma preciso para la dimisión de todas las armas y el inicio de su

¹ Ley No. 1908 – 9 julio 2018 por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales, se adoptan medidas para su sujeción a la justicia y se dictan otras disposiciones, 9 de julio de 2018. Consultado el 23 de julio de 2018 en: <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201908%20DEL%209%20DE%20JULIO%20DE%202018.pdf>

² Colombia: analizarán sometimiento de narco-cartel paramilitar Clan del Golfo, 11 de septiembre de 2017. Consultado el 23 de julio de 2018 en: <https://www.dw.com/es/colombia-analizar%C3%A1n-sometimiento-de-narco-cartel-paramilitar-clan-del-golfo/a-40456789>

³ “El Ejército Revolucionario Popular Antiterrorista Colombiano (ERPAC), de ideología derechista, nació como un sustituto del gobierno colombiano para luchar contra las guerrillas izquierdistas. Después de un fallido proceso de paz, el grupo comenzó a hacer negocios con la guerrilla y otros ex paramilitares, y utiliza el territorio bajo su control para procesar cocaína y llevar a cabo actividades ilegales”. ERPAC, 10 de marzo de 2017. Consultado el 24 de julio de 2018 en: <https://es.insightcrime.org/colombia-crimen-organizado/erpac/>

⁴ FARC, 6 de marzo de 2017. Consultado el 24 de julio de 2018 en: <https://es.insightcrime.org/colombia-crimen-organizado/farc-perfil/>

reincorporación a la vida civil.⁵ Dentro del acuerdo, destaca la “Participación política” como herramienta para la apertura democrática para construir la paz con el objetivo de que existan voces diversas en la política colombiana.⁶ Como resultado, en noviembre de 2016, la guerrilla se desmovilizó para participar en la vida democrática del país, dejó de ser las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia para integrarse como el partido Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común (la FARC).⁷

Después de este proceso de negociación con las FARC, era inminente que el gobierno colombiano se preparara para negociar con los demás grupos armados organizados.

Como se comentó anteriormente, durante la presente administración del presidente Juan Manuel Santos, en septiembre de 2017 el “Clan del Golfo” hizo público su interés por someterse de manera colectiva a la justicia.⁸ Para ello “Otoniel”, jefe del “Clan del Golfo”, expresó su deseo de someterse a la justicia a través de un vídeo con el que aseguró hablar como “comandante general” de las Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC),⁹ como se autodenomina su organización, y dijo que tiene “voluntad firme” de que “en Colombia se consolide la paz total”.¹⁰

El “Clan del Golfo” también conocido como los Urabeños, vienen de la guerrilla del Ejército Popular de Liberación (EPL), y coordina a más de 97 grupos pequeños a lo largo de todo Colombia, con una fuerza de más de 3 mil efectivos. El “Clan del Golfo” que en un principio era un eslabón al margen en la cadena del narcotráfico, en la actualidad controla el narcotráfico y la salida de droga de Colombia. Se dedica principalmente al tráfico de estupefacientes, la extorsión y la minería ilegal y es considerada la mayor amenaza para la seguridad del país tras la firma del acuerdo con las FARC. El “Clan del Golfo” también es una de las bandas heredadas de los negocios de narcotráfico y extorsión de las paramilitares Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), que se desmovilizaron en 2006 “El grupo narco está compuesto de mandos regionales que están protegidos por fuerzas élite. Ese ejército tiene como principal misión el sometimiento de bandas rivales en zonas de influencia, la protección de los corredores y puertos de donde sale la droga y brindar seguridad a los comandantes o altos mandos. [...] tienen como aliado para el tráfico de cocaína al cártel de Sinaloa”.¹¹

La capacidad delincencial y violenta del “Clan del Golfo”, se manifestó el 31 de diciembre de 2011 al ser abatido el hermano de “Otoniel”, Juan de Dios, segundo al mando de la organización criminal. La respuesta por parte del *Clan* fue un paro armado en seis departamentos de Colombia que dejó

⁵ Acuerdo Fin del Conflicto. Consultado el 24 de julio de 2018 en: <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/Documents/informes-especiales/abc-del-proceso-de-paz/fin-del-conflicto.html>

⁶ El Acuerdo Final de paz, la oportunidad para construir paz, Oficina del Alto Comisionado para la Paz. Consultado el 24 de julio de 2018 en: http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/herramientas/Documents/Nuevo_enterese_version_6_Sep_final_web.pdf

⁷ ¿Por qué Colombia necesita a la FARC en la política?, 21 de marzo de 2018. Consultado el 4 de julio de 2018 en: <https://www.nytimes.com/es/2018/03/21/opinion-villamizar-colombia-farc-elecciones-2018/>

⁸ Documentos. Consultado el 24 de julio de 2018 en: <http://autodefensasgaitanistasdecolombia.org/agc2/index.php/module-styles>

⁹ Historia, 5 de marzo de 2016. Consultado el 24 de julio de 2018 en:

<http://autodefensasgaitanistasdecolombia.org/agc2/index.php/historia>

¹⁰ Alias “Otoniel”, jefe de los Urabeños, da la cara y habla de paz, 5 de septiembre de 2017. Consultado el 23 de julio de 2018 en: <https://www.youtube.com/watch?v=BE4LwRAUplg>

¹¹ Cómo funciona el Clan del Golfo, el cártel narco más grande y poderoso de Sudamérica, 3 de febrero de 2018. Consultado el 24 de julio de 2018 en: <https://www.infobae.com/america/colombia/2018/02/03/como-funciona-el-clan-del-golfo-el-cartel-narco-mas-grande-y-poderoso-de-sudamerica/>

a varios muertos, de igual forma decretó también un “plan pistola” es decir, por cada miembro de la fuerza pública asesinado recibirían \$700 dólares.

En respuesta el presidente Santos instauró en febrero de 2015 la “Operación Agamenón” con el objetivo de dismantelar por completo al “Clan del Golfo”. Se desplegó un pie de fuerza de 1,200 policías, dando como resultado en tres años la incautación de más de 100 toneladas de cocaína, 1,500 integrantes capturados y medio billón de pesos colombianos en activos que han pasado a extinción de dominio.¹²

A esta estrategia se sumó el considerar al Clan como un Grupo Armado Organizado (GAO), autorizando que el Ejército y la Fuerza Aérea de Colombia pudieran combatirlos. A partir del segundo semestre de 2017 las fuerzas colombianas abatieron consecutivamente al segundo al mando del Clan del Golfo.¹³ Como respuesta Úsuga envió el mensaje al Gobierno Colombiano de su deseo de negociar la entrega colectiva, a lo que el presidente Santos descartó una negociación política como lo hecho con la guerrilla de las FARC y el discurso giró en torno a un sometimiento a la justicia a lo que las autodenominadas Autodefensas Gaitanistas de Colombia anunciaron un cese unilateral. “Declaramos un cese unilateral de acciones militares ofensivas en todo el territorio nacional a partir del trece de diciembre del presente año”.¹⁴

Como resultado de lo anterior, el pasado 9 de julio el presidente Juan Manuel Santos sancionó la Ley No. 1908 y fue enfático en afirmar que “la negociación no implica reconocimiento político del *Clan Úsuga*”.¹⁵ Es decir se trata de un sometimiento a la justicia, no de una negociación política. Se trata de un sometimiento especial para que grupos armados organizados como grupo se sometan a la justicia, quienes se sometan podrán tener condiciones especiales de reclusión, mismas que se pueden perder si incumplen sus compromisos. “Esta ley permite la aplicación del derecho penal de forma colectiva, su principal objetivo es garantizar la terminación del actuar delictivo de las organizaciones criminales”.¹⁶

¹² Seguirán cayendo, tarde o temprano seguirán cayendo: Santos al Clan del Golfo, 1 de septiembre de 2017. Consultado el 24 de julio de 2018 en: <https://90minutos.co/gavilan-agamenon-clan-golfo-santos-01-09-2017/>

¹³ Seis golpes mortales al corazón de la mafia más peligrosa de Colombia: el Clan del Golfo, 4 de septiembre de 2017. Consultado el 26 de julio de 2018 en: <https://noticias.caracoltv.com/medellin/seis-golpes-mortales-al-corazon-de-la-mafia-mas-peligrosa-de-colombia-el-clan-del-golfo>

¹⁴ Comunicado: diciembre 13 de 2017, 14 de diciembre de 2017. Consultado el 25 de julio de 2018 en: <http://autodefensasgaitanistasdecolombia.org/agc2/index.php/2011-11-25-07-20-55/160-comunicado-diciembre-13-de-2017>

¹⁵ Santos: clan de narcotraficantes quiere someterse a la justicia en Colombia, 5 de septiembre de 2017. Consultado el 23 de julio de 2018 en: <https://www.dw.com/es/santos-clan-de-narcotraficantes-quiere-someterse-a-la-justicia-en-colombia/a-40372223>

¹⁶ Colombia contra el Clan del Golfo, 11 de julio de 2018. Consultado el 23 de julio de 2018 en: <https://www.dw.com/es/colombia-contra-el-clan-del-golfo/av-44638900>

El proyecto de Ley

El ordenamiento penal colombiano antes de la Ley No. 1908 – 9 de julio 2018, no contemplaba el sometimiento de forma colectiva. Por ello en el mes de marzo de 2017, el Gobierno Nacional a través del Ministro de Justicia, Gil Botero, radicó ante el Congreso el proyecto de ley para subsanar ese vacío jurídico.¹⁷ El Ministro detalló “que la iniciativa tiene tres pilares, el ámbito personal de aplicación de la ley, las medidas de fortalecimiento de la investigación de los grupos criminales y el establecimiento de un proceso especial para la sujeción de los grupos criminales”.¹⁸

A continuación, las Comisiones Primeras conjuntas del Senado y la Cámara de Representantes de Colombia “le dieron vía libre en el primer debate”. Durante la sesión se coincidió en que el proyecto de ley no representa ningún riesgo de impunidad para la justicia del país, dado que la iniciativa tiene el respaldo de la Fiscalía General de la Nación, del Consejo de Política Criminal, del Gobierno Nacional, de la Vicepresidencia y del Ministerio de Justicia colombiano.

Durante la sesión el senador Roy Barreras del Partido Social de Unidad Nacional, aseguró que “este es un proyecto procesal, que le entrega instrumentos a la Fiscalía y a las autoridades para poder hacer menos audiencias, y más audiencias colectivas, autorizar a la Procuraduría, a la Defensoría, a la propia Fiscalía a participar en esas audiencias especiales para que en lugar de recibir las armas uno por uno de cada individuo, puedan colectivamente someterse a la Justicia. Los beneficios que recibirán los desmovilizados de esos grupos organizados, serán los mismos ya establecidos en el Código Penal colombiano y aclaró que el proyecto solo aplica para grupos mayores de 15 miembros, los otros podrán hacerlo de manera individual”.¹⁹

A pesar de su aprobación en el primer debate, el legislador del Partido Conservador Colombiano Óscar Fernando Bravo calificó la iniciativa de claudicación del Estado frente a las bandas criminales y un instrumento jurídico que desmotiva la labor de combate por parte de las Fuerzas Militares y la Policía. “Obviamente que no van a entregar todas las rutas del narcotráfico, van a esconder el dinero y eso lo sabe un niño de escuela primaria”.²⁰

Por su parte el también conservador Telésforo Pedraza integrante de la Cámara de Representantes de Colombia dijo: “Lo que pasa es que con este proyecto estamos dando una pésima señal a la sociedad. Aquí hay institucionalidad y no se puede enviar el mensaje que delinquir paga, porque entonces ahora es muy fácil salir, organizar bandas criminales, secuestrar, matar, cometer todos los crímenes de degradación y después salir y decir que estamos listos y que nos vamos a someter”.²¹

¹⁷ En 2017, el Gobierno Nacional ya había radicado en el Congreso este mismo proyecto de ley, pero no fue debatido. Senado:119/17 Por el cual se dictan disposiciones para el sometimiento y acogimiento a la justicia de miembros de organizaciones criminales, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la seguridad y la convivencia en los territorios. Consultado el 24 de julio de 2018 en: <http://www.senado.gov.co/az-legislativo/proyectos-de-ley>

¹⁸ Radican nuevo proyecto de ley para el sometimiento de las bacrim, 20 de marzo de 2018. Consultado el 25 de julio de 2018 en: <https://www.elpais.com.co/colombia/radican-nuevo-proyecto-de-ley-para-el-sometimiento-de-las-bacrim.html>

¹⁹ Aprobado proyecto para sometimiento colectivo de Bacrim, en primer debate, 5 de junio de 2018. Consultado el 24 de julio de 2018 en: <http://www.camara.gov.co/aprobado-proyecto-de-sometimiento-de-las-bacrim-en-primer-debate>

²⁰ *Ídem.*

²¹ *Ídem.*

Posteriormente el pasado 20 de junio, la plenaria del Senado colombiano aprobó el proyecto de ley que fortalece la investigación y judicialización de organizaciones criminales. Durante esta sesión, el senador Barreras argumentó que el proyecto tiene dos grandes virtudes: “permite el sometimiento colectivo a la justicia bajo normas existentes [...] y facilita los procesos de la Fiscalía, reduce de seis a dos las audiencias en el sometimiento colectivo: la audiencia de la acusación y de acatamiento a la justicia y la de fallo”.²²

A lo que el senador Alfredo Rangel del Partido Centro Democrático, afirmó que apoyarían la iniciativa, "sin embargo lo consideramos tardío e insuficiente. Ofrece unas vías para el sometimiento a la justicia, pero el principal atractivo de estas bandas criminales es el narcotráfico, que se ha multiplicado en los últimos años".²³ El senador aclaró que esta “no es una ley de amnistía ni da mayores rebajas de las ya establecidas a los desmovilizados en el código penal por allanamiento a cargos”, pero si garantiza el sometimiento. “Se le da a la justicia instrumentos que no tenía. No es una ley complaciente, por el contrario, fortalece la lucha del Estado contra la criminalidad”.²⁴

El mismo 20 de junio, las plenarios del Senado y la Cámara de Representantes aprobaron el proyecto de ley que establece los mecanismos para que las organizaciones ilegales se sometan de manera colectiva a la justicia, turnándose directamente a sanción presidencial para convertirse en ley de la República.

La Ley No. 1908 – 9 JULIO 2018 ²⁵

El espíritu de la *Ley No. 1908 – 9 de julio de 2018 por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales, se adoptan medidas para su sujeción a la justicia y se dictan otras disposiciones*, plantea que el sometimiento colectivo de grupos armados organizados pueda hacerse a partir de una manifestación escrita que dé inicio al proceso y su judicialización con procesos abreviados (artículo 35). Una vez recibida la documentación, y como lo estipula el artículo 35, el Gobierno Nacional dará a conocer a la comunidad y a las víctimas el proceso de sujeción a la justicia a seguir. Esto conlleva la posibilidad de aplicar bajas de hasta el 50 por ciento en las penas para quienes confiesen todos sus delitos y entreguen bienes, o del 30 por ciento para quienes hayan cometido delitos de lesa humanidad.

Para el gobierno colombiano, la ley de sometimiento fortalece las normas y mecanismos existentes para enfrentar de manera más efectiva y más contundente a las bandas criminales, a través de un procedimiento especial para que los grupos armados organizados en colectivo se sometan a la justicia.

²² A sanción presidencial proyecto de sometimiento colectivo de organizaciones criminales a la justicia. 20 de junio de 2018. Consultado el 23 de julio de 2018 en: <https://www.elespectador.com/noticias/politica/senado-aprobo-ley-de-sometimiento-colectivo-de-organizaciones-criminales-la-justicia-articulo-795558>

²³ A sanción presidencial proyecto de sometimiento colectivo de organizaciones criminales a la justicia. 20 de junio de 2018. Consultado el 23 de julio de 2018 en: <https://www.elespectador.com/noticias/politica/senado-aprobo-ley-de-sometimiento-colectivo-de-organizaciones-criminales-la-justicia-articulo-795558>

²⁴ ABC de la ley de sometimiento de bandas criminales, 10 de julio de 2018. Consultado el 24 de julio de 2018 en: <https://www.kienyke.com/politica/ley-de-sometimiento-de-bandas-criminales>

²⁵ La Ley No. 1908 – 9 julio 2018. Consultado el 25 de julio de 2018 en: <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201908%20DEL%209%20DE%20JULIO%20DE%202018.pdf>

Como lo comentó el presidente Juan Manuel Santos durante la sanción de la ley,²⁶ ésta se centra en dos estrategias: fortalecer las normas y los mecanismos para confrontar a la delincuencia organizada con nuevos delitos como el constreñimiento ilegal por parte de miembros de grupos delictivos armados organizados; el asesoramiento a grupos delictivos armados organizados y la amenaza contra defensores de derechos humanos y servidores públicos.²⁷ En este último punto el Fiscal General ha sido enfático en que la sola amenaza será judicializada y penalizada.²⁸ Se suman también la utilización ilegal de uniformes e insignias de uso exclusivo de las fuerzas armadas²⁹ y la fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego o accesorios.

La segunda estrategia versa sobre el procedimiento especial para que los grupos armados se sometan a la justicia, primero mediante el acercamiento por escrito al Gobierno y posteriormente con la judicialización ante la Fiscalía y los jueces.

De forma general la Ley No. 1908 – 9 de julio de 2018, pone de manifiesto que para acceder a la baja de la pena de hasta un 50 % y hasta 30 % si son delitos de lesa humanidad, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- *Información detallada para identificar la estructura del grupo armado organizado: área de influencia, expansión territorial, modo de operación y número total de sus integrantes.*
- *Identificación plena de cada miembro que se va a sujetar a la justicia: fecha de ingreso, zona de operación, exposición detallada de los delitos cometidos, pruebas que posean y compromiso de no volver a delinquir.*
- *Información que permita identificar las víctimas de los delitos que serán reconocidos colectivamente.*
- *Relación detallada y entrega de los bienes que han sido obtenidos producto de crímenes cometidos.*
- *Información sobre otras actividades económicas y del mercado ilícito de las cuales derivan recursos económicos para su financiamiento y articulación. Relación e información de los testaferros del grupo y sus miembros.*
- *Información sobre otras estructuras de apoyo. Conexiones con servidores públicos.*
- *Identificación y entrega de menores de edad que hagan parte de las organizaciones.*
- *Plan de reparación para las víctimas.*
- *Los integrantes deberán aceptar todos los delitos que hayan cometido por la pertenencia a ese grupo ilegal.*³⁰

El principal objetivo de la Ley No. 1908 es garantizar la terminación del actuar delictivo de las organizaciones criminales, los Grupos Armados Organizados (GAO) y los Grupos Delictivos

²⁶ Palabras del Presidente Juan Manuel Santos durante la sanción de la Ley de Sometimiento a la Justicia, 9 de julio de 2018. Consultado el 25 de julio de 2018 en: <http://es.presidencia.gov.co/PresidenciaTv>

²⁷ Artículo 9°, Ley No. 1908 – 9 julio 2018. Consultado el 25 de julio de 2018 en: <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201908%20DEL%209%20DE%20JULIO%20DE%202018.pdf>

²⁸ Artículo 10, Ley No. 1908 – 9 julio 2018. Consultado el 25 de julio de 2018 en: <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201908%20DEL%209%20DE%20JULIO%20DE%202018.pdf>

²⁹ Artículo 7°, Ley No. 1908 – 9 julio 2018. Consultado el 25 de julio de 2018 en: <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201908%20DEL%209%20DE%20JULIO%20DE%202018.pdf>

³⁰ Aprobado en comisiones primeras, proyecto de ley para el sometimiento colectivo de las Bacrim, 5 de junio de 2018. Consultado el 25 de julio de 2018 en: <https://canal1.com.co/noticias/aprobado-en-comisiones-primeras-proyecto-de-ley-para-sometimiento-colectivo-de-las-bacrim/>

Organizados (GDO),³¹ a través de una legislación especial para someterse a la justicia, pero en ningún caso podrán eludir la cárcel ni impedir la extradición de los miembros de estos grupos.

Para el fortalecimiento de la investigación y de la judicialización la presente ley adiciona artículos a la Ley No. 599 – 2000, el Código Penal de Colombia, en la que destaca la sanción a “quien ofrezca, preste o facilite conocimientos jurídicos, contables, técnicos o científicos [...] con el propósito de servir o contribuir a los fines ilícitos de GAO o GDO”.³²

De igual forma se adicionan artículos a la Ley No. 906 – 2004, Código de Procedimientos Penal, mediante los cuales se aumentan los términos de duración para las actividades investigativas contra estos grupos, asimismo se aumentan los términos de detención preventiva y libertad por vencimiento de términos en delitos relacionados con delincuencia armada organizada.³³

La ley puntualiza que quien haya sido condenado por terrorismo o narcotráfico como lavado de activos no podrá hacer transacciones en efectivo por más de diez salarios mínimos mensualmente a través de una cuenta bancaria única por un lapso de 10 años.³⁴

Para dar cabal cumplimiento a la Ley No. 1908, el artículo 29 de la misma, promueve la unificación de procedimientos y protocolos entre las distintas autoridades incluso a nivel internacional.

Para implementar la fase de encuentro entre las partes, el Gobierno Nacional tiene la facultad mediante el artículo 40 de determinar las zonas de reunión con el GAO, estableciendo también corredores de seguridad para desplazarse hacia estos. Esta reunión tendrá como objetivo:

1. La desvinculación de todos los menores de edad que se encuentren en el Grupo Armado Organizado, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 33 de la presente ley.

³¹ El artículo 2° de la Ley No. 1908 – 9 de julio de 2018 define a los GAO como aquellos que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte del territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas, como elementos concurrentes enlista el uso de la violencia contra la Fuerza Pública, instituciones del Estado, población y bienes civiles o contra otros grupos armados. En tanto que el GDO se refiere a un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o tipificados con miras a obtener un beneficio económico u otro beneficio de orden material. La clasificación la realiza el Consejo de Seguridad Nacional. Ley No. 1908 – 9 de julio de 2018. Consultado el 25 de julio de 2018 en: <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201908%20DEL%209%20DE%20JULIO%20DE%202018.pdf>

³² Artículo 6°, Ley No. 1908 – 9 julio 2018. Consultado el 25 de julio de 2018 en: <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201908%20DEL%209%20DE%20JULIO%20DE%202018.pdf>

³³ El artículo 25 de la Ley No. 1908 adiciona el artículo 317ª de la Ley No. 906 de 2004 en el que describe las causales de libertad: Cuando se haya cumplido la pena según la determinación anticipada que para este efecto se haga, o se haya decretado la preclusión, o se haya absuelto al acusado; como consecuencia de la aplicación del principio de oportunidad, cuando se trate de modalidad de renuncia; como consecuencia de las cláusulas del acuerdo cuando haya sido aceptado por el juez de conocimiento; Cuando transcurridos cuatrocientos (400) días contados a partir de la fecha de imputación no se hubiere presentado el escrito de acusación o solicitado la preclusión, conforme a lo dispuesto en el artículo 294 del Código de Procedimiento Penal; cuando transcurridos quinientos (500) días contados a partir de la fecha de presentación del escrito de acusación, no se haya dado inicio a la audiencia de juicio por causa no imputable al procesado o a su defensa; cuando transcurridos quinientos (500) días contados a partir de la fecha de inicio de la audiencia de juicio, no se haya emitido el sentido del fallo. Ley No. 1908 – 9 julio 2018. Consultado el 25 de julio de 2018 en:

<http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201908%20DEL%209%20DE%20JULIO%20DE%202018.pdf>

³⁴ Artículo 30-A, Ley No. 1908 – 9 julio 2018. Consultado el 25 de julio de 2018 en:

<http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201908%20DEL%209%20DE%20JULIO%20DE%202018.pdf>

2. La entrega de todos los elementos ilícitos en poder de los miembros del Grupo Armado Organizado, lo que incluye armas, municiones, uniformes de uso privativo de las Fuerzas Militares, listados de testaferros, bienes y activos, sustancias psicoactivas ilícitas, entre otros.
3. La realización de las actividades tendientes a la verificación de plena identificación de cada miembro.
4. La judicialización de los miembros del Grupo Armado Organizado, así como de sus testaferros.
5. Garantizar que los miembros del Grupo Armado Organizado reciban la asistencia técnica de un defensor público en caso de no contar con defensor de confianza.
6. Materializar las demás actividades y compromisos consignados en la solicitud de sujeción.³⁵

En cuanto a las medidas de aseguramiento especial para el procedimiento de sujeción a la justicia, el Gobierno Nacional definirá los lugares y condiciones de reclusión. Estos centros de reclusión se instituyen en el artículo 59 como las colonias penales agrícolas ya establecidas en el Código Penitenciario y Carcelario de Colombia (Ley 65 de 1993), como establecimientos de reclusión orientados a la resocialización, rehabilitación y reinserción social del delincuente mediante el trabajo agrícola y ganadero, alejados de centros poblados.

Referente a la intervención de las víctimas, se garantizan los derechos de participación de éstas, “en especial las garantías procesales, probatorias, sustanciales y de acceso, así como los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, y serán intervinientes en los términos establecidos en las normas procesales ordinarias”.³⁶

Por último, el artículo 56 concerniente con los programas de reintegración social acuerda que, dentro de los seis meses siguientes a la entrada de vigencia de la ley, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario debe implementar un programa especial y con enfoque diferencial de reintegración social y laboral para quienes se sujetan a la justicia en el marco de la Ley No. 1908. Como apoyo, la Agencia para la Reincorporación y Normalización ayudará en el diseño e implementación del programa y el Gobierno Nacional destinará los recursos necesarios para su cumplimiento.

En palabras del presidente Santos la sanción de la Ley de Sometimiento a la Justicia es un paso importante para la seguridad de los colombianos, una ley clave para el futuro del país, que permite seguir cumpliendo el contenido de los acuerdos de Paz.

³⁵ Ley No. 1908 – 9 julio 2018. Consultado el 25 de julio de 2018 en:
<http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201908%20DEL%209%20DE%20JULIO%20DE%202018.pdf>

³⁶ Artículo 53, Ley No. 1908 – 9 julio 2018. Consultado el 25 de julio de 2018 en:
<http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201908%20DEL%209%20DE%20JULIO%20DE%202018.pdf>

Consideraciones finales

Santos como clave para el futuro del país, en el sentido que permite seguir cumpliendo el acuerdo de paz firmado con la ahora desmovilizada guerrilla de las FARC en noviembre de 2016. Para el Gobierno Nacional es una valiosa herramienta para combatir a los grupos ilegales, tanto a los remanentes de las FARC como a otros grupos que como el “Clan del Golfo” continúan desarrollando actividades criminales.

Sin embargo, el proceso tiene aún retos en tanto que el problema de fondo requiere la rendición del narcotráfico, y en dado caso debe garantizar el sometimiento y desmembramiento total del número de integrantes de la organización delictiva, como ya lo ha advertido Camilo González, director del Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (INDEPAZ).

En otro sentido Marco Romero, director de la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento, ve como uno de los principales retos la verdadera obligación de reparación integral a las víctimas y el débil proceso de reintegración social que genera la reincidencia, la reacomodación y el surgimiento de nuevas organizaciones criminales.³⁷

A esto se abona la reciente incautación por parte de la Fiscalía General, al Clan del Golfo de 2 millones de dólares en lingotes de oro, que ha desatado el debate si es la forma de resguardar y abastecerse de capital antes de someterse. Es decir que “los activos ilícitos de esta organización los estarían convirtiendo en lingotes para que las autoridades no puedan rastrear las ganancias y estados financieros una vez se sometan a la justicia”.³⁸

En su momento, el reto para el próximo presidente Iván Duque quien toma posesión el próximo 7 de agosto, será acoger la Ley de Sometimiento y completar la negociación con el Clan del Golfo. tomando en cuenta que con base en la Ley No. 1908 éste último tendría que hacer del conocimiento sus nexos con la clase política y empresarial. De igual forma Duque ya ha declarado que se propone corregir los acuerdos para que los condenados por crímenes de lesa humanidad no puedan participar en política, haciendo alusión a las FARC.³⁹ Queda aún por verse cual será el enfoque que el nuevo gobierno dará a la implementación de la ley y si acaso buscará reformarla.

³⁷ Abecé de la ley de sometimiento de bandas criminales, 11 de julio de 2018. Consultado el 26 de julio de 2018 en: <https://noticias.caracoltv.com/colombia/abece-de-la-ley-de-sometimiento-de-bandas-criminales-ie128>

³⁸ Lingotes de oro, la estrategia del Clan del Golfo antes de su sometimiento, 24 de julio de 2018. Consultado el 26 de julio de 2018 en: <http://www.eluniversal.com.co/colombia/lingotes-de-oro-la-estrategia-del-clan-del-golfo-antes-de-su-sometimiento-283518>

³⁹ La antigua guerrilla de las FARC se estrenó en el Parlamento con cinco senadores y cinco representantes en la Cámara con Fuerza Alternativa Revolucionara del Común, el partido nacido de las FARC, del que conserva las siglas. Esto en virtud de los acuerdos de La Habana, suscritos en 2016, que para paliar la frustración de los excombatientes ante el rechazo social les garantizó diez escaños. Estos son los nuevos 10 congresistas del partido FARC, 11 de marzo de 2018. Consultado el 26 de julio de 2018 en: <https://colombia2020.elespectador.com/politica/estos-son-los-nuevos-10-congresistas-del-partido-farc>



CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES
GILBERTO BOSQUES
ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN

Coordinadora General
Adriana González Carrillo

Coordinación y revisión
Arturo Magaña Duplancher
Ana Margarita Martínez

Investigación y elaboración
Judith Fuentes Aguilar Merino

Julio de 2018

El **Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques** del Senado de la República tiene como objeto la realización de estudios y el acopio de información sobre temas de política internacional y política exterior de México; así como el prestar apoyo a las comisiones de relaciones exteriores para el desarrollo de sus actividades y el ejercicio de las facultades exclusivas del Senado en materia de política exterior; además de auxiliar a los órganos directivos, comisiones, grupos parlamentarios y senadores que así lo requieran en cuanto a diplomacia parlamentaria y protocolo en el ámbito internacional.



<http://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/>

Referencia para citar este documento:

Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques, Monitor Legislativo Internacional: “La ley no. 1908 – 9 julio 2018: una propuesta para el sometimiento colectivo de organizaciones criminales a la justicia para la consolidación total de la paz en Colombia”, México, *Senado de la República*, 30 de julio de 2018.